



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00349 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 *ibidem*, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **JUAN CARLOS CHICA GARZÓN** contra **ELSY YOHANNA NÚÑEZ CALDERÓN** y **RAMIRO CASTELLANOS FIGUEROA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 80837126

1. Por la suma de **\$25.000.000** correspondiente al capital representado en el pagaré referenciado objeto de cobro.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto al Pagaré No. 80818384

3. Por la suma de **\$205.000.000** correspondiente al capital representado en el pagaré referenciado objeto de cobro.
4. Por los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el

pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se **DECRETA** el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario distinguido con el FMI No. 50N-20738605. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

En lo que respecta al inmueble distinguido con el FMI No. 50N-20738436 no se decreta el embargo, como quiera que el gravamen hipotecario no se encuentra inscrito en el certificado aportado al plenario.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la togada ADRIANA CRISTINA CALDAS DELGADO como mandataria judicial del extremo ejecutante, en la forma y los términos del poder otorgado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', is centered on a light gray rectangular background.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria